

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy tres (03) de Noviembre del año 2022, al revisar el proceso y el correo institucional del despacho, se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2287
Santiago de Cali, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación No 2021-00545-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado lo actuado, se advierte que el apoderado de la parte actora al ser requerido a fin de asumir su carga procesal de notificar a la parte demandante, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y a la fecha a pesar de habersele notificado, no ha asumido su carga procesal, por lo cual procede frente a lo reglado su decreto. En consecuencia;

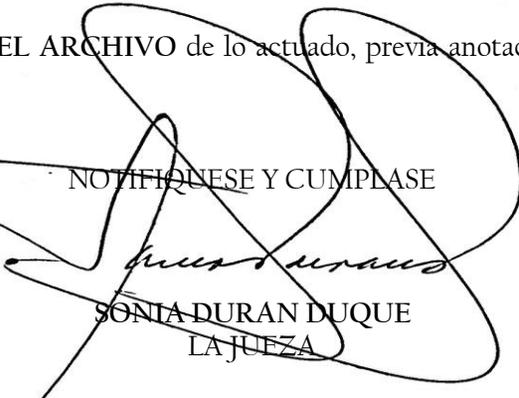
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR instaurado a través de apoderado, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-, en contra del señor RAUL IVAN IMBACHI MERA, por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO: ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el software Tyba y radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria